

vicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS:

Artículo 1º. La situación de huelga en la ciudad de Sevilla de los trabajadores de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública de Sevilla, desde las 23,00 horas del día 15 de enero de 1992, y con carácter de indefinida deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1992

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de enero de 1992, por la que se establece la jornada escolar en los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, supone una profunda transformación del sistema educativo vigente hacia otro modelo más acorde con las demandas sociales que se plantean en la actualidad.

Los artículos 57 y 59 de dicha Ley establecen que las Administraciones Educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de los Centros, así como la elaboración de proyectos que incluyan innovaciones curriculares, metodológicas, tecnológicas, didácticas y de organización de los Centros docentes.

Siendo la organización escolar un elemento que adquiere especial significado, sobre todo cuando se pretende favorecer la autonomía de los Centros, parece indicado en este sentido regular un sistema de ordenación del horario escolar que facilite su adecuación a los intereses y necesidades de la comunidad educativa, siempre que se garantice la consecución de los objetivos educativos previstos.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Final. Primera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero.

La presente Orden será de aplicación, a partir del curso escolar 1992/93 hostó la total implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en todos los Centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Artículo segundo.

La jornada escolar de los Centros que impartan Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, deberá figurar en el Plan de Centro; para su establecimiento, deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

a) Los modelos de jornada escolar para el desarrollo del currículo deberán ser alguno de los siguientes:

1. Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y dos de tarde.

2. Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y tres de tarde.

3. Jornada escolar semanal de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde.

b) En ningún caso la sesión de mañana comenzará antes de las 9 horas y la de tarde, antes de las 15 horas.

c) En todo caso, existirá un intervalo de, al menos, dos horas entre ambas sesiones de mañana y tarde.

d) Asimismo, la jornada escolar con alumnos para el desarrollo del currículo será de veinticinco horas semanales, incluidos los recreos, con independencia del modelo que se establezca.

e) Sin perjuicio de las actuaciones atribuidas a los Centros en la presente Orden, se procurará lograr uniformidad en las horas de entrada y salida de los que estén ubicados en una misma localidad, distrito o sector de población, así como en el modelo de jornada a implantar.

Artículo tercero.

1. Durante el último trimestre del curso anterior de cada año, cuando proceda, los miembros que componen el Consejo Escolar de cada Centro, según la última constitución de este órgano colegiado llevada a cabo en su día, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 de este artículo, en reunión celebrada a tales efectos, acordarán un modelo de jornada de entre los recogidos en el artículo segundo.a) de la presente Orden para su inclusión en el Plan de Centro del curso siguiente, previa autorización de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

2. En el caso de los modelos de jornada 1 y 2, establecidos en el artículo segundo, el acuerdo se adoptará por mayoría absoluta de los componentes del Consejo Escolar, según lo recogido en el apartado anterior, que además deberá suponer el voto favorable del 51% de los representantes del profesorado y el del 51% de los representantes de los padres.

3. En la reunión de los miembros del Consejo Escolar convocada a tales efectos, que se celebrará en día y hora que facilite la asistencia de los sectores representados en la misma, los votos de los representantes de los alumnos acrecerán los de la representación de los padres, como en los casos de elección del Director, designación del Equipo directivo y propuesta de revocación del nombramiento del Director, previstos en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

4. Una vez autorizado por la Consejería de Educación y Ciencia a través de la respectiva Delegación Provincial el modelo de jornada escolar, éste no podrá ser revisado hasta transcurridos, al menos, dos cursos escolares.

Artículo cuarto.

El procedimiento para la determinación del modelo de jornada escolar será el siguiente:

1. Se procederá a votar un modelo de jornada escolar de entre los contemplados en el artículo segundo.a) de la presente Orden, el cual deberá incluir necesariamente una distribución de las áreas que componen el currículo del correspondiente nivel educativo en las diferentes sesiones de mañana y tarde en que se desarrolle dicha jornada.

2. Si no se alcanzan los requisitos de mayoría establecidos en el artículo tercero de esta Orden, se procederá, en su caso, a votar el modelo siguiente de los contemplados en el artículo segundo.a), teniendo en cuenta que el único modelo de jornada escolar que no precisa de los requisitos de mayoría previstas en el de cinco sesiones de mañana y cuatro de tarde.

3. La votación a que se refiere el punto anterior se llevará a cabo en un mismo acto, garantizando el poder realizar por separado el recuento de los votos de los representantes de los padres, del profesorado y del resto de los componentes del Consejo Escolar.

4. El Director del Centro, con anterioridad al 30 de junio del año en curso, comunicará a la correspondiente Delegación Pro-

vincial de la Consejería de Educación y Ciencia el modelo de la jornada acordado para el curso siguiente, adjuntando certificación del octa, de acuerdo con el modelo que se establece como anexo. en lo presente Orden, así como una copia del acta de la reunión de los miembros del Consejo Escolar celebrada o tales efectos, para su oportuno autorización.

5. Una vez autorizado el modelo de jornada escolar por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, éste será incluido en el Plan de Centro del curso siguiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la presente Orden.

Artículo quinto.

El Plan de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo, podrá recoger alternativas para el uso del tiempo libre de los alumnos en aquellas tardes en que, de acuerdo con el modelo de jornada adoptado, no se dedique a la impartición directa del currículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primero.

La Consejería de Educación y Ciencia podrá alterar los modelos de jornada establecidos en el artículo segundo de la presente Orden, en función de los resultados de la evolución de los distintos modelos de jornada escolar, que se llevará a cabo durante el curso académico 1994/95, una vez implantado lo Educación Primario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6º y 7º del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. En dicha evaluación participará el Consejo Escolar en Andalucía, así como especialistas de reconocido prestigio internacional.

Segundo.

1. Con el fin de poder realizar la evaluación o que se refiere la disposición anterior en modelos de jornada distintos a los establecidos en la presente Orden, la Consejería de Educación y Ciencia autorizará la adopción de otros modelos de jornada escolar en los Centros seleccionados para ello, de acuerdo con la convocatoria que se realice a tales efectos.

2. La autorización del modelo de jornada o que se refiere el apartado anterior en dichos Centros, se llevará a cabo por esta Consejería de Educación y Ciencia, a partir de la propuesta que realice el Consejo Escolar de Andalucía a través de una Comisión Técnica, designada por la Comisión Permanente del mismo. El número máximo de Centros seleccionados podrá ser del 5% de los existentes en Andalucía.

3. Con objeto de facilitar la tarea de dicha Comisión Técnica, así como de aportar el conocimiento directo de la situación de los Centros, ésta podrá crear subcomisiones dependientes de la misma, que realizarán un informe de las solicitudes de los Centros que, en cada provincia, hayan propuesto otro modelo de jornada de acuerdo con la establecida en el apartado 1 de esta Disposición Adicional.

4. La autorización de los modelos horarios o que se refiere la presente disposición adicional se mantendrá hasta el curso escolar 1994/95, inclusive, pudiéndose ampliar este período de acuerdo con los resultados de la evaluación o que se refiere la disposición adicional primera de la presente Orden.

Tercera.

De acuerdo con la normativa vigente, en los Centros privados no sostenidos con fondos públicos, las tareas asignadas en la presente Orden a los miembros del Consejo Escolar, serán asumidas por el órgano a través del cual se conalice la participación de la comunidad educativa, según lo establecido en el artículo 26.1 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Cuarta.

La Consejería de Educación y Ciencia intensificará la actuación de los servicios educativos en los Centros de Actuación Educativa Preferente de carácter urbano y rural.

Quinta.

El normal funcionamiento de los comedores escolares sostenidos con fondos públicos en aquellos Centros que cuenten con este servicio, quedará garantizado, al margen del modelo de jornada que tengan establecido.

Sexto.

Los edificios escolares públicos y sus instalaciones estarán al servicio de la comunidad educativa y de la sociedad en general para su uso en cuantas actividades puedan realizarse, en los términos y conforme a lo establecido en el Decreto 57/1986, de 19 de marzo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

1. Los Centros docentes a que se refiere la presente Orden podrán implantar un modelo de jornada de entre los recogidos en el artículo segundo.a) de la misma, con el fin de preparar la generalización del primer ciclo de la Educación Primaria y, en su caso, la implantación de la Educación Infantil.

2. En estos supuestos, el procedimiento para la determinación del modelo de jornada escolar que se recoge en el artículo cuarta de la presente Orden deberá estar concluido con anterioridad al 31 de enero de 1992.

3. Los Centros que, de acuerdo con lo establecido en la presente disposición transitoria, modifiquen la jornada escolar en el presente curso 1991/92 incluirán en el Plan de Centro dicha jornada, de acuerdo con lo que se dispone en el apartado 3.3. de la Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia de 8 de julio de 1991, por la que se establecen las normas básicas de organización y funcionamiento de todos los Centros escolares para el curso 1991/92.

4. A efectos de lo establecido en el artículo tercero.4, el período comprendido entre enero y junio de 1992 se computará como un curso escolar completo.

Segunda.

Los Centros docentes que imparten Educación Infantil, Educación Primario y Educación Especial y, transitoriamente, Educación Preescolar y Educación General Básica, que tienen autorizado un modelo de jornada escolar distinto a los regulados en el artículo segundo de la presente Orden, podrán optar entre mantener la jornada escolar que tienen autorizada o realizar su adecuación a dichos modelos durante el período de aplicación de este Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para realizar y resolver la convocatoria a que se refiere la disposición adicional segunda de la presente Orden, así como a desarrollar e interpretar el contenido de la misma.

Segunda.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de sus competencias, darán traslado inmediato de este Orden a todos los Centros escolares a que se refiere la misma.

2. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Inspección de Educación, garantizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden y asesorarán a los Centros en la puesta en práctica de la misma.

Tercera.

Los Directores de los Centros arbitrarán los medios necesarios para que este Orden sea conocido por todos los sectores de la comunidad educativa, para lo cual habrá de entregarse al Consejo Escolar, Claustro de Profesores, Asociaciones de Padres de Alumnos y, en su caso, de Alumnos.

Cuarta.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o lo dispuesto en la presente Orden.

Quinta.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de enero de 1992

A N E X O

CERTIFICACION DEL ACTA DE LA REUNION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESCOLAR EN LA QUE SE APRUEBA SOLICITUD DEL MODELO DE JORNADA ESCOLAR DEL CENTRO.

D _____, como Secretario del Centro _____ certifica que en la reunión de los miembros del Consejo Escolar de este Centro celebrada el día _____ de _____ de _____ a _____ horas, se aprobó solicitar el siguiente modelo de jornada _____, de entre los recogidos en el artículo segundo de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 13 de Enero de 1.992, con los siguientes resultados:

- A) 1.- Nº de Miembros del Consejo Escolar.
- (Según la última constitución de éste)
- 2.- Nº de Asistentes a la reunión
- 3.- Nº de votos favorables.
- 4.- Nº de votos en contra.
- 5.- Abstenciones.
- 6.- Votos nulos.

Porcentaje de votos favorables sobre el Nº total de miembros del Consejo Escolar.
(Porcentaje del A.3 respecto del A.1)

- B) Nº de Miembros del Consejo Escolar en representación del sector de padres.

Nº de votos favorables de los miembros -- del Consejo Escolar en representación del sector de padres.

Porcentaje de votos favorables sobre el -- total de miembros del Consejo Escolar en -- representación del sector de padres.

- C) Nº de Miembros del Consejo Escolar en representación de los profesores.

Nº de votos favorables de los Miembros -- del Consejo Escolar en representación de= los profesores.

Porcentaje de votos favorables sobre el -
total de miembros del Consejo Escolar en
representación de los profesores.

Lo que certifico en _____ el día _____ de
de _____, con el visto bueno del Sr. Director del
Centro. A este certificado se acompaña copia literal del
acta de la reunión.

Fdo.: D. _____
El SECRETARIO

VºBº
EL DIRECTOR

(Sello del Centro)

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a don Juan Burgos Ladrón de Guevara, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Derecho Procesal, adscrito al departamento de Derecho Penal y Procesal.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 31 de julio de 1990 (BOE del 10 de septiembre de 1990) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a don Juan Burgos Ladrón de Guevara, Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Derecho Procesal, adscrito al Departamento de Derecho Penal y Procesal.

Sevilla, 14 de noviembre de 1991.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a doña Rosa Cobos Gavalá, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Derecho Procesal, adscrita al departamento de Derecho Penal y Procesal.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de 31 de julio de 1990 (BOE del 10 de septiembre de 1990) y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, y el Real Decreto 1295/1985, de 3 de julio,

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Rosa Cobos Gavalá, Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento Derecho Procesal, adscrita al Departamento de Derecho Penal y Procesal.

Sevilla, 14 de noviembre de 1991.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombro en virtud de concurso o don Ricardo José Arribas de Paz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del área de conocimiento de Proyectos de Ingeniería, adscrito al departamento de Ingeniería del Diseño, para impartir docencia de Oficina Técnico y Construcciones Especiales en la Escuela Universitaria Politécnica de la Rábida (Huelva).

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del cuerpo de Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad en el Área de Conocimiento «Proyectos de Ingeniería», convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 30 de marzo de 1990 (BOE de 22 de mayo de 1990), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el artículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso, y en su virtud, nombrar a D. Ricardo José Arribas de Paz, Profesor Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del Área de Conocimiento «Proyectos de Ingeniería», adscrito al Departamento de «Ingeniería del Diseño», para impartir docencia de «Oficina Técnica y Construcciones Especiales», en la Escuela Universitaria Politécnica de la Rábida (artículos 1º y 2º del Decreto 24/1989, de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia) en la localidad de Palas de la Frontera, provincia de Huelva, en el ámbito territorial de la Universidad de Sevilla (artículo 8 de los Estatutos de la Universidad de Sevilla), con arreglo a las competencias atribuidas a la Universidad en el artículo 3.1 del Real Decreto 1888/1984 y modificado por el Real Decreto 1427/1986, así como por las bases establecidas en la convocatoria del concurso citada.

Sevilla, 14 de noviembre de 1991.- El Rector, Francisco Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 14 de noviembre de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra en virtud de concurso a doña Aurora Moría López Medina, Profesora Titular de Escuela Universitaria de esta Universidad, del área de conocimiento de Derecho Eclesiástico del Estado, adscrita al departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Romano, Historia del Derecho y de las Instituciones y Filosofía